R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN

GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012



**REGLAMENTO INTERIOR DE LA CÁRCEL MUNICIPAL Y BARANDILLA DE ALLENDE, NUEVO LEÓN**

# EL C. LIC. JORGE ALBERTO SALAZAR SALAZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, EN LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, ASENTADA EN EL ACTA No. 93, CELEBRADA EL DÍA 8 DE MAYO DEL AÑO 2012, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 26 INCISO A) FRACCIÓN VII, 27 FRACCIÓN IV, 160,161,162,163,164,165,166,167, Y 168 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBÓ LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CÁRCEL MUNICIPAL Y BARANDILLA DE ALLENDE, NUEVO LEÓN.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA CÁRCEL MUNICIPAL Y BARANDILLA DE ALLENDE, NUEVO LEÓN.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir los derechos y obligaciones de los detenidos, sus visitantes y regular la administración y funcionamiento de la Cárcel Municipal y Área de barandilla encargada de la custodia de las personas internadas en la misma por Infracciones Administrativas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Allende N.L. y demás ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 2.- La cárcel municipal es meramente de detención y arresto.

ARTÍCULO 3.- El Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, será responsable además de lo que señala el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, de lo siguiente:

1. Garantizar que en la Cárcel Municipal se posean siempre los elementos para que los detenidos reciban alimentación, cuando los familiares no se las proporcionen, atención médica y que se les respeten sus derechos legales y humanos, así como su dignidad.
2. Organizar los cursos teórico-prácticos de formación y actualización del personal de la cárcel municipal, mismos que tenderán a la profesionalización de los servicios y el consecuente mejor despacho de los asuntos relacionados con el área de barandilla, la atención de los ciudadanos y sobre los derechos humanos de los detenidos.
3. Designar al encargado de barandilla, entre los oficiales de cada turno, en el rol diario y a los oficiales de apoyo de dicha área.
4. Vigilar que se cumpla con las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4.- El Oficial encargado de barandilla asignado, tiene las mismas funciones que se norman en el artículo 13 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de este Municipio.

ARTÍCULO 5.- El personal de la Cárcel Municipal durante el desempeño de sus funciones, está obligado a asistir a los cursos teórico-prácticos de formación y actualización, que organice y disponga el Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito.

ARTÍCULO 6.- Los Jueces Calificadores además de lo que les norma el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Deberán de llevar el control de los ingresos y egresos de los detenidos, elaborando un informe mensual, el cual harán llegar al Secretario del R. Ayuntamiento.
2. Colaborarán con las tareas de capacitación y actualización para el personal de la Cárcel Municipal.

ARTÍCULO 7.- El municipio podrá celebrar toda clase de convenios con las autoridades estatales o federales, en relación con la capacitación del personal encargado de la custodia y manutención de los detenidos en la Cárcel Municipal.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al médico y/o unidad médica asignada a la Cárcel Municipal, lo siguiente:

1. Elaborará los dictámenes médicos de los detenidos y en general de toda persona, al ser así ordenados y para el caso en que presenten lesiones, especificar en el mismo su opinión, respecto al tiempo en que tardan en sanar, si ponen en peligro la vida y dejan o no cicatriz visible, igualmente si se encuentra intoxicado con alguna sustancia o medicamento médico, químico o enervante, siendo su finalidad contribuir para el esclarecimiento de una infracción o delito.
2. Aplicará en caso necesario, los primeros auxilios a los detenidos o ciudadanos que así lo requieran, así como realizará las consultas y exámenes necesarios para corroborar el estado de salud de los detenidos o arrestados.
3. Controlará los medicamentos que se le deban administrar a los detenidos, como lo prevé al Artículo 30 del presente reglamento.
4. Emitirá opinión al Oficial encargado de barandilla y Juez Calificador, sobre el traslado de los detenidos a instituciones hospitalarias, cuando así lo requieran.

CAPÍTULO II

DE LA CÁRCEL MUNICIPAL

ARTÍCULO 9.- El Coordinador de Jueces Calificadores y de la Cárcel Municipal, dependiente del Secretario del R. Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Cumplir las Normas de Seguridad en la Cárcel Municipal, de la barandilla, de visita, de custodia y de internamiento en la misma.
2. Vigilar que las normas de seguridad anteriores, sean cumplidas por el personal de la barandilla.
3. Establecer en forma coordinada con el Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, las normas para la atención médica de los detenidos.
4. Colaborar con la Secretaría encargada para tal efecto, sobre la determinación del presupuesto de la Cárcel Municipal.

ARTÍCULO 10.- La Cárcel Municipal constará de áreas de celdas: destinadas para la detención de personas mayores de edad, infractoras al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y otros, además de personas a disposición de otras autoridades, área de considerados: reservada únicamente para personas que hayan cometido infracciones o delitos en forma culposa y que no se encuentren bajo los efectos de alguna sustancia, área exclusiva para menores de edad: donde éstos deberán permanecer hasta en tanto constituye la división entre el área de libre acceso al público y el acceso restringido de la cárcel a cargo de los oficiales de barandilla.

ARTÍCULO 11.- Son facultades y obligaciones, además de lo que señala el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, de los oficiales de policía adscritos a barandilla, las siguientes:

1. Dar al público en general, con esmero y buen trato la información que les sea requerida respecto de las personas detenidas o arrestadas en la Cárcel Municipal.
2. Vigilar que se mantenga orden en el área de libre acceso al público, de barandilla, celdas, área de considerados y menores.
3. Recibir a los detenidos que los oficiales de policía y vialidad adscritos a la vigilancia citadina sean remitidos para su detención.
4. Remitir y depositar las pertenencias de valor de los detenidos, expidiendo el correspondiente recibo de los mismos, custodiándolas hasta su devolución.
5. Llevar en forma minuciosa el libro de registro de detenidos, traslados y el libro de visitantes.
6. Custodiar en todo momento al detenido durante el procedimiento de calificación, revisión médica y en su caso hasta su internamiento en la Cárcel Municipal, igualmente cuando sea requerido ante la presencia del Ministerio Público.
7. Vigilar que se efectúen rondas en el edificio de policía cuando menos cada 30 minutos.
8. Vigilar las áreas de celdas, de considerados y menores, cuando menos cada 30 minutos, para salvaguardar la integridad física de los detenidos o arrestados. manteniendo custodia permanente en los casos de que existan detenidas personas demasiado agresivas o en estado notoriamente depresivo.
9. Vigilar que antes de internar a cualquier persona, ésta haya sido sujeta a revisión corporal y dictamen médico respectivo.
10. Vigilar que antes de ingresar a la Cárcel Municipal toda persona haya efectuado su llamada telefónica de rigor, indistintamente del horario.
11. Acompañar por seguridad a cada visitante al área de detención de la persona a visitar.
12. Vigilar que se cumpla la normativa aplicable.

ARTÍCULO 12.- De acuerdo al presupuesto que apruebe el R. Ayuntamiento, se asignarán los recursos suficientes para la manutención, higiene y salud de los detenidos o arrestados y el mantenimiento adecuado de las diversas áreas de la Cárcel Municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS DETENIDOS Y ARRESTADOS

ARTÍCULO 13.- La Cárcel Municipal tendrá como principio rector, que el detenido o arrestado, goce de la presunción de ser inocente; en tal virtud toda persona remitida a la Cárcel Municipal deberá ser tratada con la dignidad que su condición de persona merece. Las autoridades carcelarias, vigilarán que los detenidos o arrestados no sean menoscabadas en sus garantías individuales y derechos humanos. Cualquier contravención a lo anterior será reprimida con toda severidad por las autoridades carcelarias, dando inmediata vista a la autoridad competente para los efectos administrativos y legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos del presente reglamento se define:

Detenido.- Es la persona que se encuentra pendiente de resolver su situación jurídica por el Juez Calificador.

Arrestado.- Es la calidad de una persona a la que se le ha sancionado por falta administrativa, por la comisión de una infracción o que se encuentra a disposición de una autoridad.

ARTÍCULO 15.- Las personas que vayan a detenerse en áreas de la Cárcel Municipal serán registradas previo a su ingreso, en un libro que contendrá los datos siguientes:

1. Nombre completo, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, edad, domicilio y teléfono de la persona detenida.
2. Fecha y hora respectiva de ingreso y salida.
3. Número de remisión, señalando la exacta disposición violada o autoridad a quien se encuentre a su disposición y el motivo de su detención o arresto.

ARTÍCULO 16.- Las pertenencias de valor de los detenidos o arrestados, serán guardadas en un depósito para dicho efecto, entregándoles al momento de su ingreso a la cárcel el recibo correspondiente, el cual debe contener una descripción detallada de las pertenencias debiendo entregar al detenido o arrestado el mismo debidamente firmado por él, y contra la devolución de dicho recibo le serán entregadas sus pertenencias al momento de su salida.

ARTÍCULO 17.- Los detenidos y arrestados una vez registrados serán calificados por su sexo y causa de detención, debiendo internarse en forma separada los hombres de las mujeres.

ARTÍCULO 18.- Por ningún motivo los menores infractores serán internados en las Celdas Municipales, los mencionados pasarán al Área Exclusiva de Menores Infractores.

ARTÍCULO 19.- Los detenidos o arrestados tendrán derecho a 3-tres alimentos diarios, cuando el arresto o detención sea mayor a 12-doce horas, los cuales les serán proporcionados por sus familiares o en caso de que los mismos no se los proporcionen, éstos les serán otorgados por el municipio. Ninguna persona podrá ingresar a la Cárcel Municipal con cintas, cordones, cintos, lentes, encendedores, joyería, celulares, radio localizador, nextel o cualquier objeto que pudiera poner en peligro la integridad física del mismo detenido o de las demás personas.

ARTÍCULO 20.- El Municipio brindará a los detenidos o arrestados que lo requieran atención médica sin excepción, durante su estancia en la Cárcel Municipal. Para dicho efecto el municipio contará con un Médico o Unidad Médica de su elección de guardia las 24 horas del día, quien contará con el cuadro básico de medicamentos y material de curación suficiente que determine la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, para la atención de primeros auxilios de éstos.

ARTÍCULO 21.- Todo detenido o arrestado, que no pueda ser atendido médicamente por el Municipio, deberá ser trasladado al hospital más cercano, a fin de que reciba la atención médica que requiere.

ARTÍCULO 22.- Toda persona detenida o arrestada, tiene derecho a efectuar la llamada telefónica a persona de su confianza, en el teléfono instalado para dicho efecto en la Cárcel Municipal, durante las 24:00 horas del día.

ARTÍCULO 23.- Las personas detenidas o arrestadas, tienen derecho a que se les informe el motivo y causa de su detención y a disposición de qué autoridad se encuentran o en su caso el arresto o multa que se les aplicará.

ARTÍCULO 24.- El Juez Calificador o Persona Autorizada y el Oficial encargado de barandilla, deberán vigilar que toda detención o arresto de parte de los elementos de Seguridad Pública Municipal, Estatal o de Investigación, sea seguida mediante la remisión de detenidos correspondiente, o por la boleta de internamiento respectiva.

Así mismo ningún detenido podrá ser puesto en libertad si no dio la orden el Juez Calificador en el caso de arrestos administrativos, o bien con la respectiva Orden de Libertad en el caso de detenciones por otras autoridades.

Ningún arresto administrativo podrá exceder el término de 36 horas de conformidad al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO IV

DE LOS DETENIDOS O ARRESTADOS

Y SUS VISITANTES EN LA CÁRCEL

ARTÍCULO 25.- Los detenidos o arrestados tendrán derecho a ser visitados por su cónyuge, familiares, defensores y autoridades.

Tipos de visitas:

1. De defensores
2. De familiares o cónyuge
3. De autoridades

ARTÍCULO 26.- Los visitantes a que se refiere el artículo anterior, serán autorizados a la visita, previo registro e identificación en el libro de visitantes el cual contendrá:

1. Fecha de la visita
2. Nombre del detenido o arrestado a quien visita
3. Nombre del visitante
4. Hora de entrada y salida del visitante y su firma
5. Parentesco o relación con el detenido o arrestado

El visitante deberá dejar en la guardia de barandilla una identificación, que le será devuelta a su salida. Las visitas del cónyuge y familiares se efectuarán en el horario que se encuentre publicado en el área de barandilla, no se permitirán la entrada a más de un visitante a la vez, en el supuesto de las autoridades y defensores, podrán visitar en cualquier hora a los detenidos. Todas las visitas serán controladas por los oficiales de la guardia de barandilla.

ARTÍCULO 27.- En caso de visita de defensores, se solicitará que exhiban la cédula profesional o los documentos en donde se acredite el carácter de defensor.

ARTÍCULO 28.- Existirá un sitio donde los visitantes, previa constancia de depósito, dejan los objetos cuyo ingreso al área de celdas este prohibido, ejemplos: corta uñas, navajas, limas, espray para cabello, envases de vidrio, teléfonos celulares, objetos punzo cortantes, etc.

ARTÍCULO 29.- Los visitantes que deseen introducir alimentos para algún interno, lo deberán hacer en recipientes de plástico o cartón, por ningún motivo se autorizará la introducción de vasos, platos, cucharas y tenedores, hechos de material distinto al mencionado. Todo alimento será sujeto a revisión por parte de los oficiales de policía que integran las guardias de barandilla.

ARTÍCULO 30.- No se les permitirá a los visitantes (defensores o familiares), la introducción de medicamentos o sustancias, salvo cuando un detenido o arrestado se encuentre bajo tratamiento autorizado por un médico, caso en el cual, el familiar o defensor deberán hacerlo del conocimiento del Juez Calificador y del Oficial de Policía encargado de barandilla, quienes previa opinión del médico de guardia, podrá autorizar, el acceso exclusivamente de ese medicamento, quedando éste en poder del médico para que lo administre en la dosis indicada.

ARTÍCULO 31.- Sin excepción, se negará la visita a toda persona que acuda:

1. En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica
2. Armado o con materiales que pongan en peligro la integridad de los detenidos.
3. Sin camisa o descalza
4. En estado emocional no adecuado.

ARTÍCULO 32.- No se permitirá el ingreso para visita a la Cárcel Municipal a los menores de edad, los ministros de culto podrán visitar a los detenidos que lo soliciten, previa acreditación de su calidad de ministro de credo religioso conforme a las leyes de la materia.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DETENIDOS O ARRESTADOS

ARTÍCULO 33.- Todos los detenidos o arrestados estarán obligados a lo siguiente:

1. Mantener una actitud de respeto y consideración para todas las autoridades y especialmente al personal de la Cárcel Municipal, sus compañeros detenidos o arrestados y los visitantes.
2. Reportar a las autoridades carcelarias cualquier anomalía de que se percaten.
3. Acatar y cumplir las órdenes de las autoridades carcelarias.
4. Asearse y mantener limpia su área de internamiento.
5. Respetar y no dañar o destruir ninguna de las instalaciones y bienes de la Cárcel Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LOS TRASLADOS

ARTÍCULO 34.- Los detenidos o arrestados por la probable comisión de delitos, deberán ser trasladados a los lugares que indiquen las autoridades competentes, procurando efectuar dicho traslado en forma rápida y con seguridad por el personal destinado para tal efecto.

ARTÍCULO 35.- El traslado será registrado en el libro, señalando fecha y hora de éste, lugar de traslado y causa o motivo del mismo.

ARTÍCULO 36.- Todo traslado será efectuado por personal policiaco especialmente capacitado y designado para tal efecto, contemplándose todas las normas de seguridad y remitiendo también la documentación del traslado y los objetos materia de los ilícitos.

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL

ARTÍCULO 37.- La Cárcel Municipal contará con personal directivo, técnico, administrativo de seguridad y custodia que se requiera para su adecuado funcionamiento.

CAPITULO VIII

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 38.- Los particulares podrán interponer los Recursos de Inconformidad a que se refiere el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Allende, Nuevo León. La presentación, sustentación y resolución del recurso de inconformidad, se sujetará a las disposiciones del Reglamento antes mencionado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y normativas que contravenga el contenido del presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Cúmplase. Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del R. Ayuntamiento de Allende, Nuevo León, a los ocho días del mes de mayo del año 2012, en la que se contó con la presencia de los que al calce firman.

|  |  |
| --- | --- |
| RUBRICA  LIC. JORGE ALBERTO SALAZAR SALAZAR  PRESIDENTE MUNICIPAL | |
| RUBRICA  LIC. JOSÉ RODRÍGUEZ BENAVIDES  SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO | |
| RUBRICA  C. JAIME DANIEL PÉREZ CAVAZOS  PRIMER REGIDOR | RUBRICA  C. VERÓNICA ESTHELA TAMEZ GUERRA  SEGUNDO REGIDOR |
| RUBRICA  C. CARLOS RAFAEL SALAZAR CAVAZOS  TERCER REGIDOR | RUBRICA  C. ALICIA MARROQUÍN FLORES  CUARTO REGIDOR |
| RUBRICA  C. JUAN GILBERTO VILLARREAL PÉREZ  QUINTO REGIDOR | RUBRICA  C. ANDREA GUADALUPE GARZA CÁRDENAS  SEXTO REGIDOR |
| RUBRICA  C. MARÍA ELENA CAVAZOS RODRÍGUEZ  SÉPTIMO REGIDOR | RUBRICA  C. MODESTO GUADALUPE GARCÍA BOTELLO  OCTAVO REGIDOR |
| RUBRICA  C. JOSÉ JAIME CAVAZOS CAVAZOS  NOVENO REGIDOR | RUBRICA  C. ERICK ADRIÁN FLORES GONZÁLEZ  SÍNDICO PRIMERO |
| RUBRICA  C. GREGORIO SALAZAR RODRÍGUEZ  SINDICO SEGUNDO | |

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Reglamento Interior de la Cárcel Municipal y Barandilla de Allende, Nuevo León, autorizado en la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala Emprendedores de este Municipio el día 8 de mayo del año 2012.